

Decisión No. 9
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
en nombre de
ARMANDO COBOS LÓPEZ
reclamante
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Registro No. 903

Este caso está ante esta Comisión en virtud de una moción para desechar presentada por el Agente Americano:

1. Los párrafos concernientes del Memorial reformado por la Moción del Agente Mexicano presentada en febrero 27 de 1926, y en los cuales se intenta fijar en favor del reclamante la responsabilidad de los Estados Unidos, dicen como sigue: “Que en el año de 1914 era estudiante de la Escuela Naval establecida en la ciudad y puerto de Veracruz; que como resultado directo y próximo de la invasión armada de dicha ciudad por fuerzas del Gobierno Americano, Venustiano Carranza, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en aquel tiempo, ordenó el cierre de la Escuela Naval hasta nueva orden, es decir, hasta el tiempo en que el puerto de Veracruz volviera de nuevo al control de las fuerzas Nacionales; que cuando la Escuela fué reabierta, él carecía absolutamente de recursos para adquirir el equipo necesario, lo que le ocasionó la imposibilidad de continuar su carrera. . . que el daño sufrido por él es consecuencia próxima de la ocupación de la Academia Naval por fuerzas americanas, como parte que era del puerto de Veracruz, y en vista de que este acto fué el que trajo como consecuencia el cierre de la Academia y la imposibilidad del reclamante para continuar su carrera por las difíciles circunstancias personales en que quedó”.

2. El único acto del Gobierno de los Estados Unidos de que aquí se queja el reclamante es la ocupación militar de Veracruz. De acuerdo con las alegaciones del Memorial, la Escuela Naval en donde estaba el reclamante fué cerrada por orden del Presidente de México. Cuando se reabrió, el reclamante no pudo ingresar a ella por falta de fondos. No se alega ningún perjuicio de que pueda conocer esta Comisión, causado por el Gobierno Americano o por el que pueda ser responsable, y que pueda haber traído directa o indirectamente daño para el reclamante; y es perfectamente claro, según resulta del Memorial, que tal alegación no podrá ser hecha. No serviría de nada discutir la lejanía en tiempo y la relación natural y normal de los daños alegados con

el acto que sirve de motivo para la queja, aun cuando es aparente que tal acto visto legalmente, no fué la causa próxima de tal daño. Por lo tanto, se sigue que la moción para desechar esta reclamación presentada por el Agente Americano debe ser sostenida.

3. La Comisión decreta que el Gobierno de los Estados Unidos de América no está obligado a pagar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ninguna cantidad por la reclamación presentada aquí en nombre de Armando Cobos López.

Dada en Wáshington, D.C., el día 2 de marzo de 1926.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)